



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO H, FRACCIONES I A LA IX, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la LXII Legislatura el Grupo Parlamentario Nueva Alianza se ha distinguido por ser un sólido promotor del establecimiento de políticas públicas dentro de los marcos legales locales para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, teniendo como eje central la equidad para la consolidación de la democracia en la Entidad, generando con ello una mayor participación política.

Desde nuestro instituto político nos hemos reafirmado como una fuerza política progresista y competitiva a partir del impulso a la igualdad de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, hemos asumido firmemente el compromiso para erradicar la violencia política y contribuir a que se destierre de la vida pública de nuestro País y nuestro Estado este tipo de agresión hacia las mujeres, así como generar todas las facilidades para empoderarla.

En el ámbito internacional, la ONU ha impulsado, mediante reuniones y convenios, temas sobre la condición femenina y la igualdad entre los sexos, con los cuales, las autoridades de los países inscritos se ven compelidas a implementar políticas que promuevan su empoderamiento. Entre los más preponderantes hemos de citar, la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1946), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en México y la declaración del Año Internacional de la Mujer (1975), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1979) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), entre otras.

En México y en Tamaulipas, todavía tenemos un largo camino por recorrer para desterrar las agresiones hacia las mujeres en todas sus formas y con ello generar las mejores vías para su empoderamiento. Por ejemplo, en el espacio de la política mexicana no existe todavía la igualdad sustantiva ni se ha erradicado la discriminación hacia las mujeres en cargos de poder: aún son cuestionadas en función de su papel de madres y amas de casa; asimismo, su influencia en políticas públicas favorables a ellas es insuficiente. No obstante, hoy podemos hablar de un compromiso público por promover una cultura de equidad de género y por apoyar los liderazgos femeninos, así como del logro reciente sobre la paridad de género en las candidaturas a los puestos de elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tras la obtención del derecho al sufragio en 1953, el panorama político y social para las mexicanas cambió de manera importante. Ante la posibilidad de votar, de ser electas y de integrarse a los puestos de participación política, las mujeres encontraron nuevos espacios de desarrollo profesional; sin embargo, el lento posicionamiento en los mismos, las enfrentó a diversos retos, ya fuera para reafirmar las demandas existentes o para abrir el camino a nuevos reclamos.

La violencia política es una barrera que no permite transitar hacia la participación de las mujeres en la toma de decisiones, bloqueando a su vez el empoderamiento de estas.

En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución sobre la participación de las mujeres en la política indicó que las féminas siguen estando marginadas en gran medida por prácticas, actitudes y estereotipos discriminatorios.

Diversas instituciones como lo son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), tuvieron a bien elaborar el **Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se indica en el Protocolo que México no cuenta con un marco legal específico en materia de violencia política. Por ello, el concepto de violencia política propuesto por estas instituciones se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

*La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.*

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

También se menciona que, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por lo cual, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

En un estudio de derecho comparado dentro del protocolo, se indica que Latinoamérica, hasta el momento, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, México y Perú, se han presentado iniciativas. Por lo que se refiere a los estados de la República Mexicana, las leyes contra la violencia contra las mujeres de Campeche y Jalisco cuentan con una definición de la violencia política. Por su parte, el estado de Oaxaca, además de incluirla en su ley de violencia, aprobó tipificarla.

Recientemente el Estado de Coahuila ya cuenta también con una definición propia de violencia política en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

**DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO H, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se adiciona el inciso H, fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 3.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) ...

g) ...

**h) Política:** Es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres;

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Erika C.", written over a horizontal line.

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR**

*Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto que adiciona el inciso H, fracciones I a la IX, del Artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*